



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2026-MDDH-A

Daniel Hernández, 12 de agosto del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ.

POR CUANTO:

El pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 015-2026, de fecha 12 de agosto del 2026, con el voto Unánime del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la falta de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73°, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguiente: 6) En materia de Servicios Sociales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 27737 – Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42° crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 001-2020, señala que; La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescentes actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, como autoridad Central, promueve acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y decreto Supremo N° 064-2021-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado con la finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencia y funciones, de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía, estableciéndose en su artículo 43° que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es el documento técnico normativo de gestión municipal organizacional que formaliza la estructura organiza de la entidad y contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencias;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2024-PCM-SGP, de fecha 30 de noviembre del 2024, se aprueba la actualización de la Norma Técnica N 01-2020-PCM/SGP/SSAP, que establece modelos de organización para municipalidades, asimismo señala que el expediente que sustenta la aprobación o



modificación del ROF de una municipalidad contiene la siguiente documentación: el proyecto de ordenanza, el proyecto de texto de ROF, por modificación de estructura orgánica, el Informe Técnico de Sustento elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual contiene las fichas técnicas y el informe legal elaborado por la Oficina d Asesoría Jurídica o la que haga sus veces;

Que, mediante Informe N° 022/2026/VHA-R.DEMUNA/MDDH/TAY/HVCA, de fecha 08 de julio del 2026, la Responsable de la Unidad de DEMUNA, informa que tras la búsqueda en los archivos institucionales y el Archivo General de la Municipalidad no se ha ubicado la Ordenanza Municipal que formalice formalmente la creación de servicio de la DEMUNA. Asimismo, aduce que el artículo 154° del ROF vigente (aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2017-MDDH/CM) contiene funciones desfasadas e inconsistentes con el Decreto Legislativo N° 1377;

Que, mediante Informe N° 423-2026-SGDEyS-MDDH/T, de fecha 09 de julio del 2026, el Subgerente de Desarrollo Económico y Social, sustenta técnicamente la necesidad de emitir una Ordenanza Municipal que Formalice las creación de la Unidad de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) y modifique el artículo 154 del ROF, con la finalidad de adecuar la organización institucional al marco normativo vigente y viabilizar el procedimiento de reconcomiendo y acreditación ante el MIMP;

Que, mediante Informe N° 270-2026-SGPP/MDDH-T, de fecha 14 de julio del 2026, la Subgerente de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable respecto as la modificación del artículo 154° del ROF, debiéndose considerar artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1377 y tramitar su aprobación mediante Ordenanza Municipal ante el Concejo Municipal. Al respecto conforme al artículo 45 del D.L. N° 1377, Las funciones de la DEMUNA deben amparar de forma irrestricta la facultad de realizar conciliaciones extrajudiciales especializadas con título ejecutivo (en materias de alimentos, tenencia y régimen de visitas), apertura de cuentas de consignación, actuación en procedimientos por riesgo de desprotección familiar, entre otros;

Que, mediante Opinión Legal N° 025-2026/MDDH/RCH, DE EFCHA 04 de agosto del 2026, el Asesor Legal Externo, previo análisis, opina que resulta legalmente viable la formalización de la creación de la DEMUNA y las modificación del artículo 154° del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, mediante Ordenanza Municipal, debiendo ser remitido al Pleno del Concejo Municipal, para su deliberación y aprobación confirme a sus atribuciones establecidas en la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 159-2026-GM-MDDH-T, de fecha 05 de agosto del 2026, la Gerencia Municipal manifiesta que, contando con el informe técnico y legal se remite los actuados a fin de que se derive a la comisión concejo municipal para su revisión, evaluación y emisión de Dictamen respectivo para ser elevado al concejo municipal para su aprobación;

Que, en la sesión ordinaria del Concejo Municipal, convocada para el día 12 de agosto de 2026, en la estación del orden del día se trató como punto de agenda, el proyecto de Ordenanza Municipal sobre la MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2017-MDDH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA DEMUNA Y SU MODIFICACION DEL ARTÍCULO 154°, en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, el mismo que cuenta con los informe técnicos y legales;

En uso de las facultades otorgadas por los incisos 8) y 9) del Artículo 9° así como del artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la presente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA FORMALIZACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA DEMUNA Y SU MODIFICACION DEL ARTÍCULO 154° EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNANDEZ

ARTÍCULO PRIMERO: FORMALIZAR, la creación de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, como servicio público especializado encargado de promover, proteger, atender y vigilar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños u adolescentes, de conformidad con la normativa vigente..



ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOZCASE, que la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández vienen prestando servicios de manera continua desde los años anteriores, constituyendo la presente Ordenanza el Instrumento que formaliza institucionalmente se creación y permanencia, sin afectar la continuidad de las acciones desarrolladas por dicho servicio.

ARTÍCULO TERCERO: SON FUNCIONES de las defensorías las siguientes:

45.1 Son funciones de las Defensorías:

- a) Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social.
- b) Difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.
- c) Efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.
- d) Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado.
- e) Promover la inscripción de nacimientos y solicitarla en caso de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.
- f) Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad, coordinando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades.
- g) Promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes, y con dicha finalidad están facultados a elaborar actas de compromisos siempre que alguno de los progenitores solicite hacer constar dicho reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial.
- h) Comunicar o denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones en contra de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades competentes.
- i) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, según lo establecido en el Código Procesal Civil.
- j) Comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento.

45.2 Las DEMUNA tienen como funciones adicionales las siguientes:

- a) Intervenir como instancia técnica en la gestión del riesgo de desastres a nivel local en los temas de infancia y adolescencia, así como en los Centros de Operación de Emergencia.
- b) Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, conforme a la ley sobre la materia.
- c) Colaborar en los procedimientos de desprotección familiar a solicitud de la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGUESE, a la Gerencia Municipal y a las unidades orgánicas competentes adoptar las acciones administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento de la DEMUNA, así como realizar las adecuaciones que correspondan en los documentos de gestión institucional. La DEMUNA dependerá orgánica y administrativamente de la unidad orgánica que establezca el Reglamento de Organización y Funciones ROF vigente de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la unidad orgánica responsable del servicio realice las acciones necesarias para gestionar la acreditación de la DEMUNA ANTE EL Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

ARTÍCULO SEXTO: DEROGUESE toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la publicación de la Presente Ordenanza Municipal en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

